



**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO  
PRESENTADA POR AGRICOLA EL CARDONAL  
LIMITADA, TITULAR DEL ESTABLECIMIENTO  
AGRICOLA EL CARDONAL**

**RES. EX. N° 2/ ROL D-057-2019**

**Santiago, 03 JUL 2019**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 24 de junio del año 2019, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-057-2019, con la formulación de cargos a Agrícola El Cardonal Limitada, titular del establecimiento "Agrícola El Cardonal", ubicado en Fundo El Cardonal S/N°, comuna de Santo Domingo, Región de Valparaíso, en virtud a la infracción tipificada en el artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de Normas de Emisión.

2. Que, la mencionada Resolución Exenta N° 1/Rol D-057-2019, establece en su Resuelvo IV, que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento, y de 15 días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, ambos desde la notificación de la Formulación de Cargos, lo que, en la especie, ocurrió con fecha 02 de julio de 2019.

3. Que, con fecha 02 de julio del año 2019, esta Superintendencia recibió una solicitud de ampliación de plazo para presentar Programa de Cumplimiento y Descargos, presentada por don Marcos Álvarez Vera, cédula de identidad [REDACTED], representante legal de Agrícola El Cardonal Limitada.

4. Que, en la presentación indicada precedentemente, no se acompañó documentación alguna para acreditar el poder de representación del firmante, esto es, de don Marcos Álvarez Vera, al tenor de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 19.880, respecto de la sociedad Agrícola El Cardonal Limitada. Asimismo, dicha solicitud no contiene fundamentación alguna respecto a las razones por la cual se realiza la petición de ampliación de plazos.

5. Que, sin perjuicio de lo anterior, es decir, de la falta de acreditación de representación del firmante de la solicitud de ampliación de plazos, y de la falta de fundamentación de la petición realizada, las circunstancias del caso aconsejan proceder de oficio respecto a la ampliación de plazo solicitada, teniendo presente que a través de ésta no se ven perjudicados los derechos de terceros, por lo que se procederá, según se resolverá más abajo, a

conceder de oficio una ampliación de plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento y de Descargos.

6. Que, en efecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que *“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.*

*Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.*

*En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”*

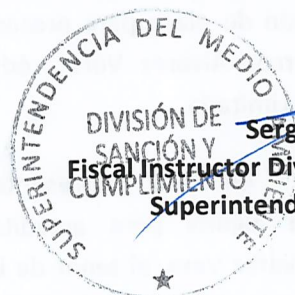
**RESUELVO:**

**I. CÓNCEDASE AMPLIAR DE OFICIO EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO.** En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias de la aludida solicitud de fecha 02 de julio del año 2019, se concede un plazo adicional de 5 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original ya referido, para la presentación del Programa de Cumplimiento.

**II. CÓNCEDASE AMPLIAR DE OFICIO EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE DESCARGOS.** En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando lo resuelto en el numeral anterior, se concede un plazo adicional de 7 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original ya referido, para la presentación de descargos.

**III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA,** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al representante legal de Agrícola El Cardonal Limitada, domiciliado en Avenida El Bosque N°0440, oficina 606, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don José Santos Rosentreter, domiciliado en Avenida del Mar N°76, comuna de Santo Domingo, Región de Valparaíso.



**Sergio Torres Guerrero**  
Fiscal Instructor División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

**Carta Certificada:**

- Agrícola El Cardonal Limitada, domiciliada en Avenida El Bosque N°0440, oficina 606, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
  - Sr. José Santos Rosentreter, domiciliado en Avenida del Mar N°76, comuna de Santo Domingo, Región de Valparaíso.
- C.C:**
- Sr. Sergio de la Barrera Calderón. Jefe Oficina Regional de SMA de Región de Valparaíso.

**ROL D-057-2019**